

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1084-2019-R.- CALLAO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 346-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01078877) recibido el 28 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 027-2019-TH/UNAC sobre sanción a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en calidad de miembros del Tribunal de Honor Universitario por el periodo 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 002-2016-AU de fecha 11 de marzo del 2016 se resolvió elegir a los docentes Mery Juana ABASTOS ABARCA, Juan VALDIVIA ZUTA y Marcelo Nemesio DAMAS NIÑO, como Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido desde el 14 de marzo del 2016 al 13 de marzo del 2018;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Rectoral N° 134-2016-R del 22 de febrero de 2016, se designó la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda y el pago respectivo de Contratos de Locación de Servicios del año 2015; precisándose que dicha Comisión deberá igualmente verificar los expedientes de docentes que han recibido financiamiento que requieren del reconocimiento de deuda, así como otros expedientes que pudieran llegar; actualizada con Resolución N° 301-2016-R del 19 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución N° 436-2016-R del 26 de mayo de 2016, resuelve en el numeral 1 "APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos del Año Fiscal 2015, según lo informado por la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda de Contratos de Locación de Servicios del año 2015, conforme a lo indicado mediante Oficio N° 0251-2016-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 24 de mayo de 2016, que se detallan en los Anexos: Anexo 1 "Contrato de Locación de Servicios" por el monto de S/. 239,285.74 (doscientos treintainueve mil doscientos ochentaicinco con 74/100 soles), Anexo 2 "Retribución Económica (RESCEPS) por el monto de S/. 86,766.05 (ochentaiséis mil setecientos sesentaiséis con 05/100 soles), Anexo 3 "Financiamiento por Resolución Rectoral" por el monto de S/. 8,581.07 (ocho



mil quinientos ochenta y uno con 07/100 soles) y Anexo 4 “Comisión de Admisión” por el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), que forman parte de la presente Resolución, haciendo un monto total de S/. 336,132.86 (trescientos treinta y seis mil ciento treinta y dos con 86/100 soles); asimismo, en el numeral 5 se resuelve: “PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los registros y pagos detallados en los Numerales 1º y 3º de la presente Resolución obedeció al trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente”; y en el numeral 6 resuelve: “DISPONER que a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución”;

Que, con Resolución N° 065-2016-CU del 10 de junio de 2016, en el numeral 1 resuelve “APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos del Año Fiscal 2014, según lo informado por la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda de Contratos de Locación de Servicios del año 2015, conforme a lo indicado mediante Oficio N° 0251-2016-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 24 de mayo de 2016, que se detallan en el Anexo 6: 6.1 “PAGO CLS DEL 2014 RECIBIDO EN LA DIGA EN EL AÑO 2016” por el monto de S/. 2,292.00 (dos mil doscientos noventa y dos con 00/100 soles) y 6.2 “PAGOS RECEPS DEL 2014 RECIBIDOS EN LA DIGA EN EL AÑO 2016” por el monto de S/. 5,253.60 (cinco mil doscientos cincuenta y tres con 60/100 soles), que forman parte de la presente Resolución, haciendo un monto total de S/. 7,528.30 (siete mil quinientos veintiocho con 30/100 soles); asimismo, en el numeral 5 se resuelve “DISPONER que a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución”;

Que, por Resolución N° 1056-2018-R del 06 de diciembre de 2018, resolvió: “1º DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES y RIGOBERTO RAMÍREZ OLAYA, en condición de ex Directores de la Oficina General de Administración, de conformidad con el Dictamen N° 037-2018-TH/UNAC de fecha 12 de setiembre de 2018, Informe Legal N° 933-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”; y “2º DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o servidores involucrados que permitieron que la acción administrativa prescriba.”;

Que, por Resolución N° 303-2019-R del 21 de marzo de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2019-TH/UNAC de fecha 11 de febrero de 2019, quienes presuntamente habrían incurrido en una conducta antijurídica violatoria de la conducta ética que colisiona con lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.10, 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; sobre presunto acto u omisión que ha permitido la prescripción de la acción disciplinaria aperturada contra los docentes CESAR ANGEL DURAND GONZALES y RIGOBERTO RAMIREZ OLAYA;

Que, con Oficio N° 402-2019-OSG del 11 de abril de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 303-2019-R del 21 de marzo de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 027-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione a los procesados MERY JUANA ABASTOS ABARCA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, JUAN VALDIVIA ZUTA adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios-2016; con amonestación escrita; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao

referidos a la obligación de cumplir con la Constitución, la Ley Universitaria; a lo cual advierten que el caso materia de análisis se centra en determinar si el comportamiento de los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios-2016, se encontraría prevista en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao donde se establece que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad", "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad"; "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad" y "Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas", en concordancia con los Arts. 261 numeral 261.1 y 264 de ese mismo cuerpo normativo, que establecen que el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita, y ante las investigaciones efectuadas concluye que obra en lo actuado medios acreditativos que corroboran el actuar contrario a la ética de los procesados MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios 2016, quienes han tratado de desvirtuar su responsabilidad en las labores de gobierno de la universidad para las que han sido designados, negándose a aceptar la falta disciplinaria evidente, accionar que colisiona con lo expresamente establecido en el Art. 6 literal a) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que se hace de aplicación al presente caso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1019-2019-OAJ recibido el 07 de octubre de 2019, evaluados los actuados menciona que si bien el Tribunal de Honor actualmente en funciones ha determinado la responsabilidad de los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO y JUAN VALDIVIA ZUTA presidenta, secretario y miembro de este último del Tribunal en mención, proponiendo la aplicación de amonestación escrita contra los mismos, es necesario precisar que correspondía a la presidenta de dicho Tribunal y al secretario del mismo poner en agenda los expedientes para los efectos establecidos en el reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa superior de Estudios, pues se encuentra debidamente probado con el acta de instalación del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, debidamente firmada por la Mg MERY JUANA ABASTOS ABARCA haberse instalado con fecha 08 de abril del 2016, fecha a partir de la cual se debió proceder a agendar las causas a su cargo y más aún al haberse recepcionado el Expediente N° 01040362 con fecha 05 de octubre del 2016 según es de verse del Proveído N° 823-2018-OAJ, por lo que al no haberse impulsado el expediente en mención, se denota que no fue agendado para su atención, responsabilidad que no corresponde al Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, dada su condición de miembro de dicho Tribunal, por lo que en consecuencia respecto de él cabría exonerarlo de responsabilidad administrativa procediéndose a su absolución, en función del principio de justicia administrativa y el de verdad material, establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que recomienda se expida la Resolución conforme al Dictamen N° 027-2019-TH/UNAC, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, salvo el caso del Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, respecto de quien procede absolverlo de los cargos imputados, dada su condición de miembro de dicho Tribunal, quien no habría tenido conocimiento de dichos actuados en que estaban involucrados los docentes CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES y RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 027-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 26 de junio de 2019; al Informe Legal N° 1019-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de octubre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 115 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



- 1° **IMPONER** a los docentes **MERY JUANA ABASTOS ABARCA** y **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios 2016, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 027-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER** al docente **JUAN VALDIVIA ZUTA**, de los cargos imputados, dada su condición de miembro de dicho Tribunal de Honor Universitario 2016, de conformidad con lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1019-2019-TH/UNAC de fecha 20 de setiembre de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCS, FIPA, FIEE, DIGA, OAJ,
cc. OCI, THU, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados.